

sociedad colombiana de filosofía

Reglamento de Prestación de Servicios

Acta no. 2 del 30 de marzo de 2009. Junta Directiva

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (Acta No. 2 del 30 de marzo de 2009 Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Filosofía)

Por el cual se reglamentan los servicios académicos que prestará la
Sociedad Colombiana de Filosofía

La Junta Directiva de la SCF en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es objetivo principal de la Sociedad Colombiana de Filosofía (SCF) “estimular los estudios de Filosofía en Colombia” (Artículo 2 de los Estatutos de la SCF)
2. Que uno de los fines específicos de la SCF es “contribuir desde el trabajo filosófico a la discusión de los temas y problemas que conciernen a la vida de la sociedad colombiana en su constitución democrática” (Artículo 2 literal b de los Estatutos de la SCF)
3. Que es función de la SCF “promover las relaciones internacionales, especialmente en el ámbito latinoamericano, y asumir la membresía en sociedades y organizaciones internacionales” (Artículo 2, literal f, de los Estatutos de la SCF)
4. Que es necesaria la interacción de la SCF con las organizaciones sociales y el público en general, con el sector estatal y privado y, en particular, con el sector educativo
5. Que la SCF requiere de fondos para garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de sus tareas

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º DEFINICIÓN Y OBJETO

Se entiende por actividad de prestación de servicios de la SCF aquella que bajo la *dirección y responsabilidad* de alguno(s) de sus miembros se adelante en su nombre y con su debida aprobación con el fin de promover el desarrollo de la actividad filosófica en nuestro país y/o con el fin de suplir necesidades de los diferentes sectores de la sociedad colombiana que requieran justificadamente del concurso de tal actividad.

ARTÍCULO 2º CAMPOS

Se conciben como campos de actividad para la prestación de servicios por parte de la SCF los siguientes: asesorías, consultorías, interventorías (v.gr. en creación de programas curriculares, organización de eventos académicos, evaluación de proyectos o programas, elaboración de conceptos o informes, levantamiento y

análisis de información relacionada con la práctica de la filosofía en el país, creación de sistemas de información especializada en el campo de la filosofía, etc.); educación continua (cursos, seminarios, conferencias, congresos, etc.).

ARTÍCULO 3º CONDICIONES DE APROBACIÓN

Toda actividad de prestación de servicios que la SCF emprenda por iniciativa propia o por solicitud externa deberá cumplir para su aprobación por la Junta Directiva de la SCF con las siguientes condiciones:

1. Presentación por escrito ante la Junta Directiva de la propuesta de prestación de servicios (sustentación académica, equipo de trabajo, presupuesto) suscrita por su eventual director o coordinador académico.
2. El director o coordinador académico de la actividad deberá ser un miembro activo de la SCF.
3. En conformidad con el artículo 17, numeral 9, de los Estatutos de la SCF, los contratos que se perfeccionen con miras a la prestación de servicios deberán ser firmados por el representante legal de la SCF, esto es, por el Presidente de la SCF, una vez cumplida la correspondiente revisión jurídica.
4. Independientemente de la firma del contrato por parte del representante legal de la SCF, el cumplimiento del mismo será responsabilidad del coordinador académico que en él figure como tal, quien, por ende, asumirá los riesgos y penalizaciones que se sigan en caso de incumplimiento.
5. Para el caso de una actividad de educación continua se deberá especificar el lugar donde se adelantará, los medios con los que contará y el personal calificado al que recurrirá.
6. La Junta Directiva emitirá por escrito su aprobación de las prestaciones de servicio.
7. El director o coordinador se comprometerá a presentar a la Junta Directiva, una vez concluida la actividad objeto de contrato, un informe evaluativo de sus resultados.

ARTÍCULO 4º RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTORES O COORDINADORES

1. Velar por la calidad del servicio prestado y garantizar la idoneidad de quienes participen en él.
2. Supervisar el cumplimiento de las tareas por parte de su grupo de trabajo.
3. Asumir las responsabilidades administrativas y logísticas (v.gr. contratación, seguimiento financiero, divulgación, adquisición de espacios, etc.) a que haya lugar.
4. Presentar al finalizar el proyecto un informe de las actividades adelantadas junto con el visto bueno de la entidad contratante y la correspondiente Acta de finalización.

ARTÍCULO 5º REMUNERACIÓN

Quienes adelanten las actividades de prestación de servicios contarán con la remuneración económica estipulada en el presupuesto contractualmente acordado por las partes para cada actividad de prestación de servicios.

ARTÍCULO 6º FINANCIACIÓN

Las actividades de prestación de servicios aprobadas por la SCF para ser realizadas en su nombre deberán autofinanciarse.

ARTÍCULO 7º RÉGIMEN DE LOS RECURSOS

1. Los recursos obtenidos por prestación de servicios se consignarán en la cuenta de la SCF.
2. Los presupuestos serán directamente manejados por el respectivo director de proyecto.
3. Cada proyecto de servicio debe generar para el Fondo de la Sociedad Colombiana de Filosofía un mínimo del 10% de la suma resultante de deducir del valor total del contrato (o de los ingresos percibidos por inscripciones) lo correspondiente a impuestos e IVA. Este 10% deberá ser debidamente contemplado en la elaboración del presupuesto requerido para la aprobación de la propuesta por la Junta Directiva de la SCF.
4. Dependiendo de las particularidades del servicio prestado la Junta Directiva podrá autorizar excepciones a la anterior disposición con base en un acta escrita en la que se sustente el carácter excepcional del caso.